

IV.- ESTRUCTURA SALARIAL BANKIA

1. ESTRUCTURA SALARIAL EN BANKIA

Sin perjuicio del régimen transitorio recogido en el apartado 3 del presente Acuerdo aplicable a los trabajadores de Bankia procedentes de Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laletana, Caja Rioja, Caja de Ávila, Caja de Segovia y Caja Insular de Canarias, la estructura salarial en Bankia queda establecida a todos los efectos en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA: La retribución fija de los trabajadores presentes y futuros de Bankia se percibirá en doce mensualidades, integrada por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **Sueldo base:** el importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.
- **Antigüedad:** el importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 18'5 y dividido entre 12.

El devengo de este concepto continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorro vigente en cada momento.

- **Prorrateo de pagas extras:** el importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 (2 gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, 3,5 pagas estatutarias) dividiendo después entre 12.

Igualmente, se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

- **Plus:** comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:
 - Complemento de residencia: el personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia que se calculará en los términos fijados en el Convenio Colectivo y será equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%, respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

Este importe se mantendrá, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo, en tanto se presten servicios en Ceuta, Melilla, Canarias o Baleares

- Plus Convenio: plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro para los años 2011-2014, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

- **Complemento revisable 1**: complemento revisable, no compensable y no absorbible, salvo lo dispuesto en el apartado 3.1 siguiente, que comprende el prorrateo en 12 meses de los conceptos salariales que correspondan con carácter personal al trabajador y que sean de naturaleza no compensable ni absorbible y sean revisables en el mismo porcentaje que establezca el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para el salario base, si los hubiere.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1"

- **Complemento revisable 2**: complemento compensable, absorbible y revisable. Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y sean revisables en los mismos términos en que lo sea el sueldo base por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2".

- **Complemento no revisable 1**: complemento compensable, absorbible y no revisable. Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

- **Complemento no revisable 2**: complemento no revisable, no compensable y no absorbible, salvo lo dispuesto en el apartado 3.1. Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de no compensables ni absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

- **Complemento funcional:** comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:
 - Plus de Chóferes: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
 - Plus de funciones de ventanilla: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
 - Plus de penosidad: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
 - Plus máquinas: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
 - Plus de nocturnidad: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
 - Cualquier otro complemento salarial establecido por la función o las condiciones del trabajo que realice el trabajador.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS): Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Obsequio Reyes Magos.
- Ayuda formación hijos minusválidos.

2. PERSONAS DE NUEVA ENTRADA EN BANKIA.

Las partes acuerdan que las personas de nueva incorporación en Bankia percibirán las siguientes cantidades:

- El primer año percibirán el número de pagas fijado en el Convenio Colectivo en vigor en cada momento.
- El segundo año percibirán 19 pagas.
- A partir del tercer año percibirán el mismo número de pagas que esté percibiendo el resto de los profesionales de Bankia en ese momento.

3. CALENDARIO DE PAGAS Y HOMOLOGACIÓN DE ESTRUCTURAS RETRIBUTIVAS APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE BANKIA PROCEDENTES DE CAJA MADRID, BANCAJA, CAIXA LAIETANA, CAJA RIOJA, CAJA DE ÁVILA, CAJA DE SEGOVIA Y CAJA INSULAR DE CANARIAS.

Las partes han acordado fijar nuevos plazos en la percepción de las cantidades establecidas en el apartado II. 3 del Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2010, en los términos que se recogen en los apartados 3.1 y 3.2 siguientes.

Igualmente, con carácter transitorio y en tanto se unifica la estructura retributiva, en aras a la mayor sencillez y claridad, las partes han acordado establecer los mecanismos de homologación para adecuar la estructura retributiva de cada una de las Cajas a la establecida para Bankia, y sustituir el sistema del Salario Mínimo Garantizado fijado en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2010, procediendo a adecuar el número de pagas de inicio, incorporando directamente en las tablas salariales el número de pagas garantizadas.

En el proceso de adaptación de las estructuras retributivas se distinguen dos colectivos atendiendo al número de pagas percibidas y el cómputo de antigüedad que aplica:

3.1 PERSONAS QUE PERCIBEN UN NÚMERO DE PAGAS Y CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD INFERIOR A 21:

- Con fecha de efectos 1 de enero de 2011 se ha percibido un salario mínimo garantizado anual equivalente a 19 pagas de salario base establecido en el Convenio Colectivo para cada nivel profesional.
- Con fecha de efectos 1 de enero de 2013 percibirán 20 pagas de salario base y 18,5 de antigüedad, a excepción del colectivo de personas con 20,5 pagas que le serán de aplicación las condiciones establecidas en el apartado 3.2 siguiente.
- Con fecha de efectos 1 de enero de 2016 percibirán 21 pagas de salario base y 18,5 de antigüedad.

El acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2010 establecía el Complemento Personal de Garantía como mecanismo de homologación, el cual pasará a ser sustituido, y a estos efectos, respetando en todo caso los mínimos que para cada concepto establezca el Convenio Colectivo en vigor, se procederá a:

- Adecuación número de pagas: Incorporación directa en tablas salariales del número de pagas garantizadas.
- Cómputo de la antigüedad: adecuación del concepto de antigüedad al aplicar el cómputo sobre 18,5 pagas.
- Los conceptos y orden de prioridad para absorber y compensar el incremento que pudiera generarse al aplicar las nuevas condiciones (excluyendo los complementos o el importe de los mismos, establecidos o derivados del Convenio Colectivo):
 1. Complemento Transitorio (S.M.G.).
 2. Complemento de Sueldo Base.
 3. Plus.
 4. Complemento Revisable 1.
 5. Complemento Revisable 2.
 6. Complemento No Revisable 1.
 7. Complemento No Revisable 2.
 8. Complemento Funcional.

3.2 PERSONAS QUE PERCIBEN UN NÚMERO DE PAGAS Y CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 21:

Las personas que en sus Cajas de origen percibían un número de pagas superior a 21, mantendrán hasta el 31.12.2015 el número de pagas de salario base y antigüedad que tuvieran en su Caja de origen.

Con fecha de efectos 01.01.2016 percibirán 21 pagas de salario base y 18,5 de antigüedad.

A los efectos de llevar a cabo la homologación de manera que se mantenga la misma retribución fija, adecuada a la nueva estructura y respetando la naturaleza de los conceptos de origen, las partes acuerdan la creación de los tres siguientes complementos:

- **Complemento de Integración Revisable 1:** Mantiene las diferencias generadas por los conceptos asociados a la tabla salarial de origen que sean no absorbibles, no compensables, revisables y que computen para el cálculo de trienios hasta el 31.12.2015.

- **Complemento de Integración Revisable 2:** Mantiene las diferencias generadas por los conceptos asociados a la tabla salarial de origen que sean no absorbibles, no compensables, revisable y que no computen para el cálculo de trienios.
- **Complemento de Integración No Revisable:** Mantiene las diferencias generadas por los conceptos asociados a la tabla salarial de origen que sean no absorbibles, no compensables, no revisables y que no computen para el cálculo de trienios.

La homologación se llevará a cabo por medio del siguiente proceso con efectos a partir del 01.01.2013:

- Adecuación del número de pagas percibidas a las establecidas en el presente Acuerdo.
- Incorporación de las pagas que se vinieran percibiendo y que excedan del número de pagas garantizado al Complemento de Integración Revisable 1.
- Adecuación del concepto de antigüedad al aplicar el cómputo sobre 18,5.
- Incorporación de la cuantía correspondiente a antigüedad generada sobre un número de pagas superior a 18'5 al Complemento de Integración Revisable 2.
- Aquellos conceptos salariales cuyo importe se calcula sobre el número de pagas percibidas, se deberán adecuar del siguiente modo:
 - Adecuación del concepto de que se trate al aplicar el cómputo sobre el número de pagas garantizadas.
 - Incorporación del exceso al Complemento de Integración que corresponda según su naturaleza.

4. CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, suponen en su conjunto una mejora de lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable, por reconocer un mayor acervo de derechos, globalmente considerados, por lo que sustituye lo regulado en el Convenio Colectivo.

Igualmente, el presente Acuerdo sustituye y deroga expresamente todos los acuerdos, normas o regulaciones internas anteriores sobre las materias reguladas en el presente epígrafe sobre estructura retributiva hasta ahora aplicables en cada una de las Cajas que se han integrado en Bankia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Cálculo y adecuación del Complemento de Residencia/ Plus Insularidad.

El Complemento de Residencia/ Plus de Insularidad, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo, se abonará a las personas que presten sus servicios en Ceuta, Melilla, Canarias y Baleares y equivaldrá al 100% en las dos primeras, y el 50% y 30%, respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere como tal.

Igualmente, establece el Convenio Colectivo, que el plus extrasalarial incorporado al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere al Complemento de Residencia/ Plus de Insularidad.

En este sentido, se ha de proceder a adecuar el Complemento de Residencia/ Plus de Insularidad que se abonaba en las Entidades Caja Insular de Canarias y Bancaja, toda vez que en las mismas se calculaba sobre importes adicionales a lo establecido en el Convenio Colectivo. En concreto:

- En Bancaja dicho plus se calculaba, con carácter general, sobre 18,5 pagas (no sobre 12 pagas como establece el Convenio Colectivo) y no se descontaba el importe correspondiente al plus extrasalarial.
- En Caja Insular de Canarias dicho plus se calculaba sobre 17,5 o 18, 5 pagas (no sobre 12 pagas como establece el Convenio Colectivo) incluyendo una parte de antigüedad.

A efectos de llevar a cabo la adecuación, se establecen los dos siguientes conceptos:

- Plus Insularidad: equivaldrá al importe que el Convenio Colectivo establece como Complemento de Residencia y se calculará sobre 18,5 pagas para las personas procedentes de Bancaja y sobre 17,5 o 18,5 para las personas procedentes de Caja Insular de Canarias.

Este importe se mantendrá, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo, en tanto se presten servicios en Ceuta, Melilla, Canarias o Baleares, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo de fecha 22.09.2011 en vigor hasta 31.12.2012.

- Plus de Insularidad 2: el importe correspondiente a no descontar el plus extrasalarial y a la inclusión de parte de la antigüedad, se incorporará en el Plus Insularidad 2, que tendrá naturaleza no revisable, compensable y absorbible.

El importe total aparecería en la nómina agrupado bajo la rúbrica de PLUS.

Segunda: Abono del complemento ayuda estudios a las personas procedentes de Caja Segovia.

Durante los años 2012, 2013 y 2014 Bankia abonará el complemento ayuda estudios a aquellas personas procedentes de Caja Segovia que, de conformidad con lo que establecía el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1996, tenían derecho al mismo, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el referido Acuerdo para el percibo de este concepto. Dicho complemento tendrá naturaleza no revisable.